

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

sancionan con fuerza de

LEY

PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LOS
DISTINTOS TIPOS DE VIOLENCIAS CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES. CREACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el derecho de niñas, niños y adolescentes a la dignidad, a la integridad personal y a una vida libre de violencias, conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley 26.061, a través de la elaboración e implementación de protocolos para la prevención, detección y actuación ante cualquier tipo de violencias.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. A los fines de contribuir a garantizar los derechos mencionados en el artículo 1°, toda institución, organismo o establecimiento, sea público o privado, de carácter deportivo, social, recreativo, educativo, religioso o de cualquier otra índole, que tenga a su cargo o incluyan en sus actividades a niñas, niños o adolescentes, deberá diseñar e implementar protocolos de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencias que los involucren.

Dichos protocolos deberán elaborarse en conjunto con las autoridades de aplicación de cada jurisdicción, conforme a los lineamientos nacionales trabajados y aprobados en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 3°.- TIPOS DE PROTOCOLOS. Los protocolos deberán contar con la especificidad necesaria y diferenciada para los distintos tipos de violencias. A tal efecto, se deberá prever, como mínimo, protocolos específicos para:

- a).- Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes;
- b).- Violencia física;
- c).- Violencia entre pares;
- d).- Otros tipos de violencias que determine la Autoridad de Aplicación, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 4°.- MEDIDAS DE APOYO. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conjuntamente con los organismos provinciales de protección de derechos, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, adoptará las siguientes medidas con la finalidad de brindar herramientas para el cumplimiento de la presente ley:

a).- Establecer los lineamientos nacionales mínimos para los protocolos previstos en los artículos 2° y 3°;

b).- Poner a disposición materiales informativos, capacitaciones, asesoramiento técnico, modelos de protocolos, y demás recursos necesarios para la confección e implementación de los protocolos, conforme lo dispuesto por la Ley 27.709 y en el marco del Plan Federal de Capacitación sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

c).- Brindar asistencia técnica a las instituciones mencionadas en el artículo 2° para adecuar los protocolos a las distintas realidades y sistemas de protección local en la que se encuentren insertas;

d).- Promover, junto con las autoridades de aplicación provinciales, un sistema de evaluación y monitoreo para medir la implementación de la presente ley, en el marco de lo establecido en los artículos 44, inciso f), y 45, inciso i), de la Ley 26.061;

e).- Diseñar campañas de sensibilización y difusión de los protocolos implementados, en los términos del artículo 8° de la Ley 27.709;

f).- Requerir la colaboración de todos los demás actores que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a sus respectivas funciones y competencias, y colaborar con ellos en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, conforme el artículo 32 de la Ley 26.061;

g).- Promover la adecuación de los protocolos existentes con anterioridad a la sanción de la presente ley, incorporando la dimensión de prevención en los mismos.

ARTÍCULO 5°.- RESGUARDO DE DERECHOS. Los protocolos referidos en la presente ley deberán salvaguardar los datos personales y la intimidad de las niñas, niños y adolescentes involucrados, y garantizar el respeto al interés superior del niño, en los términos del artículo 3° de la Ley 26.061.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en su

carácter de organismo rector de las políticas de infancia, adolescencia y familia, conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 26.061.

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8°.- ADHESIÓN. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

1.- Martín MAQUIEYRA

2.- María SOTOLANO

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley reproduce el expediente 0528-S-2025, presentado por la Senadora Andrea Cristina en el Honorable Senado de la Nación. Dicha iniciativa tiene como antecedente el proyecto que fuera aprobado por unanimidad por el Senado en diciembre de 2021, y posteriormente aprobado con modificaciones por esta Honorable Cámara de Diputados en octubre de 2023, también por unanimidad. Dado que las modificaciones introducidas implicaron su devolución en segunda revisión al Senado y que este no volvió a tratarlo, el proyecto perdió estado parlamentario en febrero de 2025. Por tal motivo, se insiste en su presentación, incorporando algunas modificaciones y agregados que, entendemos, enriquecen la propuesta y le otorgan mayor especificidad.

El proyecto tiene por objeto promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la dignidad, a la integridad personal y a una vida libre de violencias, en el marco de lo establecido por la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en plena consonancia con la Constitución Nacional y con los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme al artículo 75 inciso 22 de la norma fundamental, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, es relevante destacar que el artículo 19 de la Convención, encomienda a los Estados Parte a adoptar *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”* (Art. 19. 1. CDN), mientras que el artículo 34 compromete a los Estados *“a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”* (Art. 34 CDN).

Por su parte, dentro de este marco normativo, resultan especialmente relevantes los artículos 9° y 22 de la Ley 26.061 de Protección Integral. El primero consagra el derecho a la dignidad y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, y el segundo refuerza la protección del derecho a la dignidad, la reputación y la imagen, prohibiendo la difusión de información o imágenes que expongan a niñas, niños y adolescentes en forma lesiva.

“ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes”.

“ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”.

En este marco, el proyecto propone que, en todos los ámbitos en que niñas, niños y adolescentes desarrollen sus actividades -tanto públicos como privados-, existan protocolos específicos para la prevención, detección y actuación frente a situaciones de violencia que vulneren sus derechos. De esa manera, se busca afianzar el marco de colaboración entre la sociedad civil y el Estado en la protección integral de la infancia.

En las últimas décadas, la prevención y erradicación de la violencia, especialmente sobre grupos en situación de vulnerabilidad, como mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, y la niñez, ha cobrado una

importancia creciente en la agenda legislativa. En el caso de la infancia, el trabajo sostenido de organizaciones de la sociedad civil ha puesto de relieve la necesidad de adoptar medidas más adecuadas y específicas para prevenir y enfrentar las distintas formas de violencia y protegerlos de toda vulneración de sus derechos. En ese contexto, esta iniciativa apunta a fortalecer el compromiso institucional en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que más de mil millones de niños y niñas entre 2 y 17 años han sufrido algún tipo de violencia física, sexual o emocional o algún tipo de abandono. La violencia contra la infancia constituye una verdadera epidemia, que puede y debe abordarse con herramientas epidemiológicas. La OMS advierte que sus consecuencias pueden ser letales o causar lesiones graves, afectar el desarrollo del sistema neurológico central y el desarrollo cognitivo, generar embarazos no deseados, aumentar los niveles de ansiedad, depresión, suicidio, consumo problemático de sustancias, abandono escolar, dificultad para formar vínculos, sostener empleos y reproducir patrones de violencia a lo largo de la vida, ya sea como víctimas o como victimarios, con efectos que pueden impactar toda la existencia de la víctima a corto, mediano y largo plazo¹. Todo ello tiene a su vez gravísimas consecuencias en el desarrollo económico y el progreso de las naciones, aumentando considerablemente los costos en salud.

Niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho en proceso de desarrollo, lo que los vuelve especialmente vulnerables frente a situaciones de violencia y torna necesario que exista sobre ellos una especial protección. En este sentido, la prevención adquiere un rol central, y esta propuesta legislativa incorpora dicha dimensión como un aporte superador respecto de proyectos anteriores.

En ese sentido, la OMS ha trabajado junto a organismos internacionales en la elaboración del modelo de abordaje *INSPIRE*², cuyas siglas en inglés refieren a siete estrategias basadas en evidencia para prevenir y responder a la violencia contra niñas, niños y adolescentes:

1. Implementación y puesta en vigor de las leyes;
2. Normas y patrones sociales no violentos;
3. Ambientes seguros;

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS), "Violence against children", 29 de noviembre de 2022.

² Organización Mundial de la Salud (OMS), "Inspire: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas", 2016. Documento disponible en: <https://www.paho.org/es/documentos/inspire-siete-estrategias-para-poner-fin-violencia-contra-ninos-ninas>

4. Acompañamiento y ayuda para los Padres y personas que tienen el cuidado de los niños,
5. Fortalecimiento económico y de Ingresos,
6. Servicios de Respuesta a los niños-víctima,
7. Educación y aptitudes para la vida.

Este enfoque parte de un modelo ecológico que reconoce las múltiples dimensiones —personales, familiares, sociales, institucionales y estructurales— que intervienen en la violencia.

Una de las formas más graves de violencia contra las niñas, niños y adolescentes es el abuso sexual, que tiene su propia especificidad en cuanto a la prevención, detección y actuación para erradicarlo. Sin embargo, a pesar de su gravedad y alarmante incremento, la mayoría de los casos no son denunciados ni detectados. Según datos de la OMS, UNICEF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, una de cada cinco niñas y uno de cada trece niños puede ser víctima de abuso sexual.

El Estado Argentino es garante de la integridad física, sexual, psíquica y moral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, todas las instituciones públicas deben actuar de manera articulada y coordinada para asegurar el cumplimiento efectivo de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 y las normas complementarias vigentes.

Ahora bien, uno de los principales problemas que deben ser abordados con urgencia es la falta de denuncias y el silencio que rodea a los casos de abuso y maltrato infantil. Esta situación genera al menos dos consecuencias gravísimas: por un lado, la impunidad de los agresores, que impide al Estado cumplir con su deber de investigar, sancionar y reparar el daño; y por otro, el desamparo absoluto en que quedan las víctimas, quienes no acceden a protección, atención integral ni justicia.

Como se ha señalado, las distintas formas de violencia que padecen niñas, niños y adolescentes —especialmente el abuso sexual— suelen permanecer invisibilizadas. Sin embargo, existieron dos casos puntuales que, por su extrema gravedad lograron traspasar ese silencio estructural, y dejaron una profunda huella en la opinión pública, no sólo por el horror, sino porque evidenciaron fallas graves e inaceptables por parte de instituciones que debían prevenir y proteger: los abusos sexuales perpetrados en el ámbito del Club Atlético Independiente en 2018 y los abusos y el asesinato sufrido por Lucio Dupuy en 2021.

Ambos casos dejaron al descubierto cadenas de omisiones, negligencias y fallos institucionales que, de haberse evitado, podrían haber salvado a las víctimas. A partir de estas tragedias, la sociedad civil, los familiares de las víctimas y las organizaciones de defensa de derechos de la niñez impulsaron con fuerza un proceso de visibilización y transformación. A través del contacto con legisladores, la realización de jornadas, audiencias públicas y debates parlamentarios, lograron impulsar una serie de iniciativas legislativas orientadas a enfrentar el problema desde diversas perspectivas, complementarias entre sí.

En el año 2018, con posterioridad al caso Independiente, se presenta la primera iniciativa sobre protocolos contra el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Dicho proyecto fue tratado en ambas Cámaras del Congreso, aunque no llegó a obtener sanción definitiva.

En 2021, con posterioridad al asesinato de Lucio Dupuy, y con el acompañamiento de su familia, presentamos en esta Honorable Cámara el proyecto de Ley Lucio que, entre otras medidas, impulsaba la realización de una capacitación obligatoria para que todos los funcionarios públicos, y sobre todo aquellos relacionados con la niñez, contaran con las herramientas de actuación y los conocimientos necesarios para el reconocimiento de las situaciones de violencia y cómo actuar en consecuencia. Fruto de dicho trabajo, y con el acompañamiento de todos los espacios políticos y organizaciones de los derechos de la niñez, dio como resultado la sanción de la Ley 27.709, que establece el "Plan Federal de Capacitación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".

La "Ley Lucio" introdujo herramientas centrales para complementar las acciones previstas en la Ley N° 26.061 en el objetivo de erradicar la violencia contra niñas y niños: la capacitación obligatoria para los funcionarios públicos, la garantía de reserva de identidad para los denunciantes de violencia y campañas de concientización en todo el territorio nacional.

El proyecto que hoy se impulsa continúa por ese camino, y encuentra su primer antecedente en una jornada organizada en mayo de 2018 por senadoras y diputadas, en su mayoría integrantes de la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, junto a organizaciones como Red por la Infancia, Ashoka y End Violence Against Children. En ese marco se presentó el expediente 2026-D-2018, impulsado por la diputada Alejandra Martínez y co-firmado por las diputadas Silvina Lospenatto, Brenda Austin y Carla Carrizo, y los diputados Daniel Lipovetsky y Martín Hernández. Este proyecto obtuvo media sanción de la Honorable Cámara de Diputados el 20 de

noviembre de 2019, sin votos negativos. No obstante, al no ser tratado en el Senado durante el año siguiente, perdió estado parlamentario.

En 2021, el texto de la media sanción fue presentado por la senadora Tapia, (expediente S-2079/21) con el acompañamiento de los senadores Pablo Blanco, Víctor Zimmermann, Laura Rodríguez Machado, Pamela Verasay, Mario Fiad, Eduardo Costa, Silvia Giacoppo, Oscar Castillo y Silvia Elías de Pérez. Fue aprobado por unanimidad en la sesión del 9 de diciembre de ese mismo año.

Posteriormente, en octubre de 2023, el proyecto fue tratado por la Honorable Cámara de Diputados, que también lo aprobó por unanimidad, aunque introdujo modificaciones que implicaron su devolución en segunda revisión al Senado. Al no haber sido tratado nuevamente, el expediente perdió estado parlamentario en febrero de 2025.

En 2024, el texto revisado por la Cámara de Diputados fue presentado nuevamente por el senador Atauche bajo el expediente 1867-S-2024, y por la diputada Gabriela Brouwer de Koning, bajo el expediente 2006-D-2024.

Todos estos antecedentes dan cuenta del sostenido y transversal acompañamiento político que han recibido las iniciativas legislativas orientadas a establecer protocolos de prevención, detección y actuación frente a situaciones de abuso sexual infantil. Este respaldo plural evidencia la conciencia compartida sobre la urgencia y relevancia del tema en la agenda legislativa.

Si bien la falta de sanción definitiva de una ley que establezca la necesidad de los protocolos para luchar contra este flagelo es una deuda pendiente, como ha sido expresado³ por legisladores de todos los espacios políticos, y por representantes de la sociedad civil, el relanzamiento de este proyecto ofrece una nueva oportunidad para enriquecer su contenido mediante aportes, actualizaciones e innovaciones, recogiendo tanto la experiencia legislativa acumulada como las contribuciones de organizaciones especializadas y actores comprometidos con la defensa de los derechos de la niñez.

Esta nueva iniciativa retoma y profundiza algunos de los ejes planteados en proyectos anteriores —fruto del extenso debate legislativo y del involucramiento de múltiples actores del sistema de protección de derechos—, al tiempo que

³ H. Cámara de Diputados de la Nación, plenario de comisiones de Familias, Niñez y Juventudes y Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales, 20 de septiembre de 2024, expresiones de diputados de distintos sectores. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=SFHiOlh5kX8>

introduce aportes sustantivos que enriquecen su alcance. Entre los aspectos más relevantes, se destacan los siguientes:

- Ampliación del objeto de la ley, que deja de centrarse exclusivamente en la prevención y actuación frente al abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, para abordar de manera integral todas las formas de violencia que los afectan. Esta ampliación no implica desconocer la especificidad del abuso sexual, sino que lo incluye dentro de un enfoque más amplio de protección integral.
- Refuerzo de la dimensión preventiva, estableciendo con mayor claridad la necesidad de incluir instancias de prevención en los protocolos institucionales, reconociendo que la detección temprana y la generación de entornos seguros son herramientas esenciales para reducir los riesgos y daños. De esta manera, se promueve el diseño de los protocolos desde una lógica de anticipación, y no únicamente de intervención posterior.
- Incorporación explícita del abordaje de la violencia física y de la violencia entre pares, modalidades que, en los últimos años, han adquirido una creciente visibilidad social a partir de casos que evidenciaron la necesidad de respuestas institucionales eficaces⁴.
- Referencias a la colaboración y articulación con las organizaciones especializadas en materia de niñez, y demás actores del Sistema de Protección Integral.

Asimismo, el proyecto establece en su artículo 6 que la autoridad de aplicación será la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en tanto órgano rector en la formulación, coordinación y evaluación de políticas públicas en la materia, conforme lo disponen los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 26.061. Esta asignación se sustenta en una lectura sistemática e integral de dichas disposiciones, en particular del artículo 44, que enumera funciones específicas de la SENAF plenamente alineadas con los objetivos de la presente ley. En particular los incisos g, h, j, k, l y s no dejan lugar a dudas:

“ARTICULO 44. — FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría: (...)

g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;

⁴ Por citar sólo uno de los tantos casos que tomaron estado público recientemente, puede consultarse: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/04/05/tres-alumnos-de-una-escuela-de-generalrodriguez-le-fracturaron-el-craneo-a-un-nino-de-12-anos-tras-una-discusion-por-golosinas/>

- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;*
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;*
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;*
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;*
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.*

Finalmente, reconocemos el alcance limitado y específico de esta iniciativa, centrada en dar un sustento legal que garantice el diseño, la aplicación y la difusión de los protocolos, como una herramienta para combatir el flagelo de las violencias y el abuso contra niñas, niños y adolescentes. Se concibe como complementaria del Plan Federal de Capacitación sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -Ley 27.709-, conocida como “Ley Lucio”, en tanto ambas iniciativas convergen en la promoción de entornos protectores y en la erradicación de prácticas violatorias de derechos, y responde a una demanda sostenida por parte de la sociedad civil, especialistas y referentes institucionales.

Al mismo tiempo, entendemos la necesidad de avanzar hacia una legislación más integral en materia de violencias que afectan a niñas, niños y adolescentes, que contemple otras dimensiones de intervención estatal más allá de los protocolos institucionales. En ese sentido, valoramos la existencia de proyectos que abordan esta problemática de forma más abarcativa.

No obstante, a pesar de su alcance específico, consideramos que la sanción del presente proyecto representa un paso significativo en la consolidación de un sistema de protección más eficaz y proactivo. La efectiva implementación de los protocolos puede tener un impacto directo y positivo en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes de nuestro país, contribuyendo a garantizar su

derecho a crecer y desarrollarse en entornos seguros, cuidados y libres de violencias.

Para finalizar, es importante remarcar que, en diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) realizó un análisis de impacto fiscal sobre el proyecto de ley para la elaboración de protocolos de prevención y detección temprana del abuso sexual infantil, por entonces en trámite por Expte. 1867-D-2024. El informe, elaborado a requerimiento de la presidencia de la comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación, concluyó que, si bien las medidas contempladas en el proyecto podrían conllevar un costo fiscal, la mayoría de ellas ya se encuentran previstas para la SENAF por la Ley 27.709, por lo que *no representarían costos adicionales significativos*⁵. Precisamente, la conclusión del informe es contundente, dando cuenta de la responsabilidad fiscal del proyecto: *"Se estima que su instrumentación no implicaría significativos costos adicionales para el Tesoro Nacional, habida cuenta que la mayoría de las acciones previstas ya están actualmente contempladas por la normativa vigente en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes"*.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la pronta sanción de esta ley.

FIRMANTES:

- 1.- Martín MAQUIEYRA
- 2.- María SOTOLANO

⁵ Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), Impacto Fiscal del Proyecto de Ley para la Prevención y Detección Temprana del Abuso Sexual Infantil – Expediente S-1867-24. Informe disponible en: <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-para-la-prevencion-y-deteccion-temprana-del-abuso-sexual-infantil-expediente-s-1867-24/>